



Firmado digitalmente por ESPINOZA
RINCON Jacqueline Alissa FAU
20131023414 soft
Cargo: Director (A)(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.12.2025 14:28:12 -05:00

Jesús María, 19 de Diciembre del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000225-2025-MTPE/1/20.3

EXPEDIENTE : EXP. N° 2025-0223814

VISTO:

El expediente N° 223814-2025-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **CHÁVEZ ANDRADE, DONNY YAKSSON** (en adelante, el administrado), identificado con Documento Nacional de Identidad N° **43074340**, con domicilio en Calle Los Carrizos N° 102, Dpto. 302, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Segundo. - Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Tercero. - Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 223814-2025, se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: **i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, que obra a fojas 01 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, que obra de fojas 02 a 04 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; **iii) Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión**; al respecto, presentó la hoja de detalle de los datos del colegiado expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú, (en adelante CIP), que obra a fojas 09 de autos, el mismo que indica que la fecha de incorporación al respectivo Colegio Profesional es el **21/11/2013**, con registro de matrícula CIP N° **152988**, sin embargo, estando a lo dispuesto por el artículo 5°, del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y regula lo concerniente a la prohibición de la exigencia de documentación, disponiendo en su numeral 5.1 lo siguiente: Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: (...) f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional (...), en ese sentido, con el documento antes indicado el recurrente cumplió con el requisito contemplado en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; **iv) Currículum Vitae documentado**, que obra de fojas 10 a 48 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; **v) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión**; al respecto, el administrado adjuntó el certificado de trabajo expedido por la empresa **CEXEG S.A.C.**, que obra a fojas 21 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/04/2022 al 13/01/2023, acreditando 09 meses y 12 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **CEXEG S.A.C.**, que obra a fojas 22 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 04/08/2021 al 30/03/2022, acreditando 07 meses y 26

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: XTDFMPJ



días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **ESCUDO PROTECTOR S.A.**, que obra a fojas 23 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 22/05/2021 al 17/08/2021, acreditando 02 meses y 26 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **INCOTEC CIMENTACIONES DEL PERU S.A.C.**, que obra a fojas 24 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/02/2020 al 24/07/2020, acreditando 05 meses y 23 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **XYLEM WATER SOLUTIONS PERU S.A.**, que obra a fojas 25 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 02/05/2016 al 31/03/2018, acreditando 01 año, 10 meses y 29 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **METAL MECÁNICA S.A.**, que obra a fojas 26 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 15/09/2015 al 15/04/2016, acreditando 07 meses de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **TECNO FAST S.A.C.**, que obra a fojas 27 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 09/02/2015 al 10/09/2015, acreditando 07 meses y 01 día de experiencia profesional. Al respecto, es preciso señalar que existe superposición de periodos de los documentos que obran de fojas 22 y 23 de autos, por lo tanto, el periodo que se va a considerar para la evaluación es del 22/05/2021 al 30/03/2022; en ese sentido, de la revisión íntegra de los documentos, el administrado acredita **05 años, 02 meses y 13 días de experiencia profesional**, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento; **vi) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión**, al respecto, el administrado adjuntó el certificado por haber concluido y aprobado satisfactoriamente el curso de capacitación de especializado **"SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE - SSOMA"**, que obra a fojas 47 de autos, expedido por la **ESCUELA EMPRESARIAL DEL PERÚ**, al respecto, corresponde señalar que siendo el referido certificado un documento digital, la tercera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM, indica lo siguiente: "Si un funcionario público requiere copia de un documento electrónico firmado digitalmente a un persona natural o jurídica, pública o privada, se entiende cumplido su mandato con la remisión de las direcciones web necesarias para consultar el archivo electrónico donde conste dicho documento y verifica su autenticidad e integridad o con la remisión del referido documento por vía electrónica en el que se incorpore dichas direcciones web (...)" en ese sentido, del escaneado del código QR del documento se verificó la autenticidad del documento; por lo que, téngase por cumplido el requisito previsto en el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento;

Cuarto. - Que, referente a la presentación de la **copia simple del recibo de agua, luz o teléfono, copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional y los certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas**; se advirtió que el administrado no cumplió con presentar los requisitos contemplado en el numeral 5.3, 5.4 y 5.8 del artículo 5° del Reglamento, por lo que mediante Decreto de fecha 28 de noviembre de 2025, que obra a fojas 50 y 51 de autos, se le requirió para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, cumpla con subsanar las observaciones realizadas;

Quinto. - Que, en respuesta al requerimiento formulado, el administrado cumplió con presentar, dentro del plazo de Ley, el escrito con Registro N° 278028-2025, que obra de fojas 54 a 59 de autos, así, respecto a:

- i) La **copia simple del recibo de agua, luz o teléfono**; el administrado presentó la copia simple del recibo de luz que obra a fojas 56 de autos, en el cual se observa que la dirección consignada en el mismo coincide con la dirección indicada en su solicitud de inscripción, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento;
- ii) La **copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional**, adjuntó la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 57 de autos, y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹ (en adelante, TUO de la LPAG), téngase por cumplido el requisito previsto en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento;

¹ Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: **"Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades** Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validador/DocumentalInicioDetalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: XTDFMPJ



iii) Los certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas; el administrado adjuntó la constancia de Auditorías del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante, SGSST), expedida por la empresa **EL AGORA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, que obra a fojas 58 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 01/12/2018 al 02/12/2025, acreditando 07 años y 01 día de actividad auditora; la constancia de Auditorías del SGSST expedida por la empresa **ACME & CIA S.A.C.**, que obra a fojas 59 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 01/05/2018 al 02/12/2025, acreditando 07 años, 07 meses y 01 día de actividad auditora. Que, de la información señalada precedentemente, se aprecia que existe superposición de pedidos de los documentos que obran fojas 58 y 59, por lo que, el periodo a considerarse en la evaluación es del 01/05/2018 al 02/12/2025, en ese sentido, de la revisión íntegra de los documentos, y tomando en consideración la primera calificación el administrado acredita **07 años, 07 meses y 01 día de actividad auditora y 240 horas de trabajo de campo**, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.8 del artículo 5° del Reglamento;

Que, este Despacho de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de inscripción, así como de los documentos presentados con el escrito de subsanación, se advierte que el administrado cumple con todos los requisitos solicitados en el artículo 5° del Reglamento;

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el Art. 116 inciso f) de la R. M. N° 194-2024-TR que actualiza el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes.

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **CHÁVEZ ANDRADE, DONNY YAKSSON**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **43074340**, quien queda acreditado, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional.

HÁGASE SABER.-

Documento Firmado Digitalmente

ABOG. JACQUELINE A. ESPINOZA RINCON
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN
Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio", precisando entre otros documentos: "49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales "(...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)."

JER/acl

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: XTDFMPJ

